

4. Con el fin de proporcionar la equiparación de las condiciones de trabajo entre todo el personal al servicio de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando en un mismo servicio o Centro coincida personal funcionario y laboral realizando análogas tareas, los respectivos Consejeros adoptarán las medidas necesarias para igualar el cómputo de trabajo de dichos colectivos, dando cuenta a la Consejería de la Presidencia.

5. Los funcionarios a quienes se asigne vivienda en el propio centro de trabajo, tendrán las obligaciones horarias que se especifique en la definición del correspondiente puesto.

6. En aquellos servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas y de funcionamiento exijan una programación especial del trabajo, la distribución horaria de la jornada podrá ser objeto de acuerdos específicos entre los representantes del colectivo afectado y la Consejería correspondiente.

7. Cuando dicho colectivo afectado esté integrado por personal laboral y funcionario, la propuesta de acuerdo a que se refiere el punto 6. anterior será informada por el Comité Conjunto de Representación Sindical y remitida a la Consejería de la Presidencia para su aprobación. De afectar sólo al personal funcionario y contratado administrativo, la mencionada propuesta será informada por el Comité de Seguimiento.

Décimotercero.— Pausa en la jornada. El personal afectado por el presente Acuerdo, disfrutará de una pausa de veinte minutos en la jornada de trabajo que se computará como de trabajo efectivo y se efectuará según las instrucciones del superior inmediato que cuidará que se realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

Décimocuarto.— Horarios especiales.

1. Quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos psíquicos o físicos que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de la jornada entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de las remuneraciones que les correspondan.

2. Además de lo previsto en el punto 1. anterior, podrá determinarse un horario flexible que permita compatibilizar la realización del trabajo y la asistencia a dichas personas sin reducción de la jornada, siempre que lo permitan las necesidades de funcionamiento de las distintas dependencias.

3. Siempre que existan los medios de control adecuados y previo estudio al efecto, que deberá ser informado por la Comisión de Seguimiento, podrá establecerse horario flexible en aquellos centros o servicios cuyas características de funcionamiento lo permitan.

Décimoquinto.— Justificación de ausencias y faltas de puntualidad.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el personal causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por éstos en las respectivas Consejerías, las cuales darán cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

2. La presentación del Parte de Enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, ajustándose a los modelos oficiales de la Seguridad Social, MUFACE o MUNPAL, según el régimen que corresponda. En los supuestos de embarazo y de maternidad, no será necesaria la presentación del parte de continuidad de la baja.

Décimosexto.— Trabajo nocturno.

1. Se entenderá por trabajo nocturno el efectuado desde las veintidós horas a las seis horas del día siguiente.

2. Los turnos realizados voluntariamente en horas nocturnas y aquellos servicios que por su naturaleza deban realizarse en dichas horas no devengarán retribución suplementaria alguna por este concepto.

3. Lo establecido para el personal laboral en materia de suplemento de nocturnidad se aplicará en los mismos supuestos, al personal acogido al presente Acuerdo con las adecuaciones precisas exigidas por la normativa específica que le es aplicable en materia de retribuciones.

Décimoséptimo.— Domingos y festivos.

1. Se entiende por domingo o festivo el período transcurrido desde las 22 horas del día de la víspera hasta las 22 horas del domingo o día festivo.

2. El régimen de disfrute de domingos y festivos y la cuantía suplementaria que resulte de la realización de trabajos en tales días, serán los mismos que se determinan para el personal laboral en el apartado 21º del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décimooctavo.— Servicios fuera de la jornada normal.

1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, será objeto de la correspondiente gratificación que no podrá ser fija en su cuantía y periódica en su devengo.

2. Las cuantías que correspondan en tal concepto se determinarán con criterios análogos a los establecidos en la fija-

ción del importe de la hora extraordinaria para el personal laboral en los puntos 2. y 3. del apartado 22º del respectivo Acuerdo.

3. Siempre que la organización de los servicios y el carácter del trabajo efectuado lo permita, se tenderá a compensar las horas realizadas fuera de la jornada normal, librando las horas de trabajo que corresponden.

VII. Vacaciones, servicios y licencias.

Décimonoveno.— Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados, incluyendo en el mes de agosto al sesenta por ciento de la plantilla.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos Centros o con respecto de aquellos servicios que por las peculiaridades de sus cometidos precisen de un régimen especial, se planificará el acuerdo general de vacaciones previa propuesta de la Consejería de que dependan oído el Comité de Seguimiento o, si afectase a colectivos laborales y funcionariales, el Comité Conjunto de Representación Sindical.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas.

Vigésimo.— Permisos retribuidos. Podrán concederse, previo aviso y justificación, en los dispuestos que a continuación se indican, los siguientes permisos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por nacimiento de un hijo y fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 4 días, cuando sea en distinta localidad.

c) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, 1 día.

d) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Vigésimoprimer.— Permisos de carácter general.

1. A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados del párrafo anterior. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 6, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las Oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información. Quienes realicen sus servicios en dichos días podrán disfrutar de tres días-puente entre los días que se señalan al efecto.

3. Los días señalados en los apartados 1. y 2. precedentes han sido descontados para el cálculo del cómputo anual de horas de trabajo efectivo, por lo que su disfrute ha de entenderse sin perjuicio del cómputo anual de horas de trabajo señalado en el punto 1. del apartado 12º.

Vigésimo segundo.— Los permisos y licencias que se señalan en los apartados 20º y 21º del presente Acuerdo, se entienden sin perjuicio de aquellos otros que procedan de acuerdo con las normas estatutarias aplicables a los funcionarios.

Vigésimo tercero.— El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada. Sólo podrá autorizarse dicha licencia por uno de los cónyuges funcionarios.

VIII. Retribuciones.

Vigésimo cuarto.— Estructura retributiva. Las retribuciones de los funcionarios se acomodarán a la estructura retributiva y a los criterios de determinación de las cuantías que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Vigésimo quinto.— Incrementos retributivos. Las retribuciones íntegras del personal no laboral dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán a partir de 1º de enero de 1985, un incremento global máximo del 6,5% con respecto a las correspondientes a 1984, de conformidad con lo que preceptúa la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Vigésimo sexto.— Equiparaciones. Las representaciones firmantes del presente Acuerdo entienden que deben corregirse las diferencias retributivas entre los funcionarios de carrera que perteneciendo a un mismo Grupo desempeñen actividades y puestos análogos y, consecuentemente, afirman su voluntad